

**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 18 de febrero de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

12:33 HRS

El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
12:49  
18 FEB. 2020  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de febrero de 2020.

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el suscrito diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento**, con base en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La forma en que se ejerce actualmente el presupuesto del estado de Oaxaca, permite una gran discrecionalidad de los ejecutores del gasto, predominantemente de la Secretaría de Finanzas. Este procedimiento irregular e ilegal, niega en los hechos, la existencia de un sano balance entre el poder ejecutivo y el legislativo, dificulta la transparencia presupuestaria y restringe el mecanismo de control de riesgos.

A pesar de que las disposiciones sobre cuándo y quién puede realizar las adecuaciones presupuestarias están previstas en las leyes vinculadas con el tema, éstas definen en forma incorrecta, la preeminencia de la Secretaría de Finanzas. Este diseño institucional, omite intencionalmente señalar que las adecuaciones presupuestarias, forman parte del proceso de autorización del presupuesto, razón por la cual, se debería garantizar la supremacía del Congreso Estatal en este tema.

Resulta preocupante que la normatividad estatal relacionada con el presupuesto, de manera injustificada, no garantice que el Legislativo cumpla su función constitucional de autorizar el presupuesto, no sólo en su primera etapa, sino en general en todo el proceso. Y que sea precisamente por este motivo, por el que se permite arbitrariamente, que sea una dependencia estatal, quién defina y autorice las adecuaciones del presupuesto, contraviniendo con ello, expresamente las definiciones y mandatos establecidos en las





constituciones federal y estatal.

Sin duda, la existencia de una deficiente normatividad estatal en la materia, provoca la discrecionalidad que actualmente existe en el presupuesto estatal y eleva los riesgos de un mal ejercicio de los recursos públicos.

Este diseño es cuestionable no sólo desde el punto de vista de la política comparada, dado que no promueve el equilibrio de poderes; sino que también, contradice lo que establece tanto la Constitución Mexicana en su artículo 73 como la Constitución del Estado de Oaxaca en su artículo 59, dado que en ambas leyes fundamentales se precisa que el Congreso es el único facultado para aprobar el presupuesto. En abierta contradicción a estas definiciones constitucionales, el artículo 8 Bis y 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRH), facultan al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Finanzas pueda hacer las adecuaciones del presupuesto estatal directamente, sin que medie ninguna regulación de parte del Congreso Estatal.

En el mismo sentido, y también de manera irregular, dado los preceptos constitucionales que existen en la materia, el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLEPRH), ratifica y especifica también la facultad al Ejecutivo para realizar en forma directa las adecuaciones presupuestarias. Esto, por supuesto, le ha otorgado a la Secretaría de Finanzas una enorme discrecionalidad para definir entre el 15% y el 20% de todo el presupuesto que se ha ejercido en el estado de Oaxaca, en los últimos años.

Cabe señalar que la LEPRH no establece que deba presentarse una justificación detallada sobre las adecuaciones presupuestarias que autoriza en forma irregular la Secretaría de Finanzas. Aunque el Congreso, a través de la Comisión de Presupuesto, puede emitir una opinión sobre las adecuaciones presupuestarias cuando éstas superen el 3% mencionado, el papel de éste se limita a ello y a nada más. En realidad, no hay un contrapeso efectivo para vigilar y autorizar el buen manejo de las adecuaciones presupuestarias. De esta manera, se afecta y debilita el perfil del Congreso en los asuntos presupuestarios pues el propio marco normativo omite otorgarle facultades para:

- **Monitorear el cumplimiento del presupuesto aprobado;**
- **Dar seguimiento a las adecuaciones presupuestales;**
- **Limitar el aumento o disminución de ciertos tipos de gasto;**



- Autorizar cambios a rubros sensibles durante el ejercicio; y
- Analizar adecuadamente el presupuesto que aprueba.

En la práctica, el Congreso dada la limitada participación que tienen en el proceso presupuestario actual, tiene pocos incentivos prácticos para realizar un análisis eficiente y completo del mismo, y por ende, para generar la capacidad técnica que necesita para el cumplimiento de esta función, con lo que termina aprobando un gasto que no es realista y una deuda que no sabe qué tan eficiente va a ser para ejercer los escasos recursos públicos.

Tal situación, prevalece con relación a otros temas específicos, por ejemplo, con respecto al crecimiento de la nómina estatal, la LEPRH establece en el Art. 30 que la asignación global de servicios personales dependerá del monto correspondiente al ejercicio anterior y al crecimiento identificado del PIB para el año presupuestado. Pero en la práctica, estas definiciones legales no se han cumplido. El Ejecutivo recurrentemente ha presentado leyes de ingresos subestimadas, las cuales son aprobadas por el Congreso del Estado, sin cuestionar de manera específica sus montos, permitiendo por esta vía, que después y una vez que se conocen los montos finales de estos ingresos, los cuales han variado a la alza en un 15% y 20% en los últimos años, el Gobierno Estatal pueda reasignar libre y arbitrariamente estos recursos; por ejemplo, para contratar personal de confianza o incrementar sueldos y bonos para algunos funcionarios estatales.

En suma, hoy podemos afirmar que Oaxaca no cuenta con una arquitectura institucional que garantice que, sea el Congreso Estatal, y no una dependencia del estado, quién autorice las modificaciones del gasto, promoviendo por esta vía, que los recursos públicos no se orienten a los objetivos prioritarios de política pública de la entidad, todo esto, sin duda, repercutirá negativamente en la calidad de este gasto.

De acuerdo con un reporte del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), en Oaxaca, se observó que algunos conceptos y rubros del gasto público que, podrían clasificarse como "no prioritarios", han aumentado consistente, y recurrentemente gastando más de lo que el Congreso les aprobó. Un ejemplo de esto: en el año 2017, primer año de gestión de la actual administración estatal, el gasto en servicios personales y gasto administrativo presentó un sobrejercicio del 40%, con un monto de recursos adicionales no programados en el presupuesto de 2.4 mil millones de pesos.

Otra deficiencia de la LEPRH es que ésta se enfoca más en regular la responsabilidad hacendaria de las dependencias y entidades, a pesar de que éstas no son las únicas mediante las cuales se gasta el presupuesto. El presupuesto también se ejerce a través de





otros cajones de gasto llamados Ramos Generales. En esta categoría se encuentran, entre otros, el Ramo 28 "Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios"; "Ramo 33 "Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas".

Las únicas entidades que puede revisar si la ejecución de su presupuesto está acorde a lo que establece la ley que los regula, son las entidades responsables de la fiscalización de los recursos, pero esto pasa cuando ya han sido ejercidos los mismos y generalmente a partir de una muestra limitada. Por tanto, al no contar con una estructura u órgano interno de control que vigile directamente y de manera cotidiana estos aspectos, el manejo del presupuesto estatal puede considerarse muy vulnerable. Es en este contexto, que observamos un patrón en el que las decisiones de gasto público son tomadas dentro de una arquitectura institucional discrecional que, en lugar de promover buenos resultados, ha contribuido a diluir la calidad del gasto público. Esta arquitectura está integrada por las siguientes cuestiones:

- **Una regulación fragmentada y en algunos casos deficiente, que permite la asignación discrecional de los ingresos excedentes provenientes de ingresos tributarios no declarados inicialmente y de ciertos ingresos por aprovechamientos;**
- **Una Secretaría de Finanzas que actúa como juez y parte, siendo ejecutor y regulador de aumentos y recortes del presupuesto que aprueba el Congreso;**
- **Un Congreso Estatal que, reducido a su mínima expresión como contrapeso o vigilante del presupuesto, ha abandonado su labor como revisor del paquete económico, especialmente en lo relativo a revisar y autorizar la deuda.**

Lo que demuestra este modelo de arquitectura institucional, es que se trata de una estructura deficiente, donde el ejercicio del presupuesto también es poco eficiente, pues no se observa un sano balance de pesos y contrapesos en la toma de decisiones presupuestarias. Esta manera de asignar el gasto, es contraria al Sistema de Evaluación del Desempeño y al presupuesto basado en resultados impulsado desde hace más de 10 años en la administración pública tanto federal como estatal.

La legislación secundaria del presupuesto estatal le otorga a la Secretaría de Finanzas amplias facultades para gastar recursos adicionales a los aprobados en el Decreto del Presupuesto. Le posibilita asignar ingresos excedentes, en algunos casos sin informar y justificar adecuadamente sobre dichas asignaciones; además, la secretaria de Finanzas, puede regular directamente, las adecuaciones al presupuesto sin establecer ningún tipo de contrapeso adicional. Esto, debilita la función del Congreso en su rol de vigilante efectivo



del ejercicio del gasto y el sano equilibrio de poderes. Cambiar sin límite el presupuesto aprobado también desincentiva la buena planeación, pues la asignación de recursos excedentes, sin rendición de cuentas, promueve que la administración estatal subestime los ingresos presentados a la legislatura para poder asignar una mayor cantidad de estos ingresos.

Así, el proceso de aprobación presupuestaria se ha convertido más en una simulación que en un proceso real de revisión y discusión para cuestionar la solidez del presupuesto propuesto por el Ejecutivo Estatal.

Además de promover un uso transparente, eficaz y eficiente del gasto público en todos los programas, es necesario dotar a esta arquitectura institucional de un diseño que controle la discrecionalidad en el gasto, y en cambio promueva una toma de decisión más objetiva y democrática, privilegiando programas e intervenciones de política pública vinculados con objetivos institucionales, que cuenten con diseño documentado y estén sujetos a monitoreo y evaluación.

También es fundamental diseñar y operar mecanismos de participación ciudadana para contrarrestar dicha discrecionalidad, así como valorar que el Congreso reciba información del ejercicio del gasto con mayor frecuencia y oportunidad. La entrega de recursos sin justificación legal y normativa debe prohibirse estrictamente, pues facilita el desvío de recursos públicos.

A partir del panorama descrito en este documento, proponemos las siguientes medidas de política pública relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos:

- **Establecer un límite, o proceso de autorización legal a los recursos excedentes.**
- **Regular en la ley los procesos y mecanismos de las adecuaciones presupuestarias, especialmente cuando se trate de modificaciones que:**
  - Superen un límite establecido en la ley,
  - Promuevan mayor gasto corriente y menos gasto de inversión pública,
  - Impliquen un aumento de gasto superfluo,
  - Se realicen entre ramos o programas de distinta naturaleza.
- **Garantizar que exista un contrapeso al momento de autorizar ciertas**





**adecuaciones presupuestarias. Éste debe ser el propio Congreso.**

- **Explicar y justificar las adecuaciones presupuestarias, tanto en los informes trimestrales de finanzas públicas como en la cuenta pública.**
- **Regular mejor la asignación de los ingresos excedentes.**
- **Reportar la asignación de los ingresos excedentes en reportes separados; en una cuenta pública específica sobre los ingresos excedentes; y explicar con detalle y claridad las diferencias entre el presupuesto aprobado por el Congreso y el realmente ejercido.**

Para mejorar la eficiencia del presupuesto estatal, es indispensable fortalecer el rol del Congreso y su capacidad técnica para que pueda fungir como un verdadero contrapeso en la discusión y vigilancia del presupuesto, mediante la creación de un Consejo Fiscal. Para ello, no se propone la creación de una nueva oficina, sino mejorar el diseño y gobernanza del actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) en la Cámara de Diputados, para que realicen las funciones de un Consejo Fiscal.

## LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY, REGLAS GENERALES Y EJECUTORES DE GASTO

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad institucional:** las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los Ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con la competencia que les señala su respectiva Ley Orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;
- II. **Adecuaciones presupuestarias:** las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y por objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto; (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Sexla Sección de fecha 27-12-2014)



- III. Avance de Gestión: al informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;
- IV. Administración: Secretaría de Administración;
- V. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- VI. Auditoría: la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Balance de operación: estado que muestra las operaciones financieras de ingresos, egresos y déficit de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deducidas de las operaciones compensadas realizadas entre ellas;
- VIII. *Balance económico: resultado positivo (superávit), o negativo (déficit) de la confrontación entre los ingresos y los egresos del sector público de control presupuestario directo o indirecto; (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*
- IX. *Balance financiero: resultado que se obtiene de sumar el balance económico y el resultado del uso de recursos para financiar a los sectores privado y social; (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*
- X. *Balance presupuestario: la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda. (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*
- XI. *Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda. (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*
- XII. *Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos conceptos y partidas con base en la clasificación por objeto del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio; (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*
- XIII. *Capítulo de gasto: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto. (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*





- XIV. *Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*
- XV. *Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca se propone incorporar*
- XVI. *Coordinador de sector; la Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para orientar y coordinar la programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación; (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*

**Artículo 8 Bis.** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto aprobado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de financiamiento;
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto, cuando el **Congreso** autorice adecuaciones presupuestarias derivadas de ingresos excedentes que se obtengan, las que invariablemente tendrán el carácter de no regularizables para los ejercicios fiscales subsecuentes;

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

(Reforma según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)

**Artículo 17.** Los ingresos excedentes derivados de la Ley de Ingresos, podrán ser autorizados por el **Congreso**, para ser destinados a los siguientes conceptos: (Adición según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)

- I. *Por lo menos el cincuenta por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, el pago*



*de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)*

- II. En su caso, el remanente para: (Reforma según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
  - a) Inversión pública productiva, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y (Reforma según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
  - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. (Reforma según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

**Artículo 18.** Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

- I. Registren ante **el Congreso** dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e
- II. Informen a la Secretaría y **al Congreso** sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración del Informe de Avance de Gestión y la Cuenta Pública.

**Artículo 54.** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

- I. Modificaciones a las estructuras:
  - a) Administrativa;
  - b) Funcional y programática;
  - c) Económica; y
- II. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias de las dependencias que requerirán la autorización **del Congreso** y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.





Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al tres por ciento del presupuesto total del ramo, capítulo o partida presupuestal de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en el Informe de Avance de Gestión.

**Artículo 55.** Las entidades requerirán la autorización **del Congreso** únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

- I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:
  - a) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;
  - b) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;
  - c) Las modificaciones que afecten los balances de operación y financiero;
  - d) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y
  - e) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.
- II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las modificaciones a que se refieren los incisos a), c) y e) anteriores.

**Artículo 56.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, a través de sus respectivas Unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 18 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría **y al Congreso**, para efectos de la integración del informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.



## REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

### Título Primero

#### Disposiciones Generales

**Artículo 5.** Se considerarán resueltas en sentido negativo, las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas, cuando transcurridos veinte días a partir de su presentación no exista respuesta por parte **del Congreso**.

**Artículo 74.** Las adecuaciones presupuestarias constituyen los movimientos que impliquen trasposos, ampliaciones, reducciones y recalendarización de saldos presupuestarios, y se clasifican en externas e internas.

Las externas se tramitarán y requerirán autorización **del Congreso**. Las internas se realizarán bajo la responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades y no requieren de la autorización de la Secretaría.

*Cuando la adecuación presupuestaria implique variación de las metas registradas en el Sistema electrónico, éstas deberán ser actualizadas por los responsables de las áreas de planeación o presupuesto según sea su denominación.* (Reforma según Decreto PPOE de 02-07-2016)

*Las asignaciones presupuestarias a los programas de resultados sólo podrán ser transferidos entre programas de la misma naturaleza.* (Adición según Decreto PPOE de 02-07-2016)

**Artículo 75.** Las adecuaciones presupuestarias externas requerirán de la autorización **del Congreso**, atendiendo al siguiente procedimiento:





- I. Las solicitudes se presentarán en el Sistema electrónico firmados por los titulares de la Dependencia, Entidad, Poder Judicial, Órganos Autónomos y/o Municipio, y de la Unidad de administración, e
- II. Identificación y justificación de las modificaciones del presupuesto.

Las solicitudes a que se refiere el presente artículo, se deberán tramitar en el Sistema electrónico en los primeros cinco días hábiles de los meses de marzo a noviembre del ejercicio fiscal que corresponda.

**El Congreso** podrá requerir datos complementarios, que le permitan realizar la valoración cualitativa y cuantitativa de lo solicitado, a fin de emitir resolución sobre el particular.

Las economías o cancelaciones de Recursos federales provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal, destinados a gasto de operación, podrán ejercerse por las Dependencias y Entidades, Poder Judicial u Órganos Autónomos realizando las adecuaciones presupuestarias correspondientes, cuidando que las mismas se ajusten a los criterios, reglas de operación y disposiciones legales que les sean aplicables, así como al principio de anualidad contenido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios vigente. (Reforma según Decreto PPOE de 02-07-2016)

**Artículo 78.** Las reducciones se efectuarán en los siguientes casos:

- a) Cuando no sea posible la realización del componente del PIP autorizado;
- b) Por economías como resultado de los procesos de contratación y/o conclusión del componente del PIP autorizado, y
- c) Por determinación **del Congreso**.

En el supuesto contenido en el inciso c), **el Congreso** podrá informar a la Dependencia, Entidad, Poder Judicial, Órgano Autónomo o Municipio dicha determinación.

Las reducciones deberán tramitarse en el Sistema electrónico señalando:

- a) Los componentes del PIP de que se traten, la clave de financiamiento, el importe, el ejercicio al que corresponde el recurso y la justificación, y
- b) El folio generado a través del Sistema electrónico. (Reforma según Decreto PPOE de 02-07-2016)



**Artículo 79.** Las adecuaciones internas se realizarán bajo la responsabilidad del titular de la Unidad de administración de las Dependencias y Entidades, y no requerirán de la autorización **del Congreso**. Se consideran adecuaciones presupuestarias internas las siguientes:

- I. *Modificación presupuestarias entre materiales y suministros; servicios generales; bienes muebles e inmuebles e intangibles; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones, aportaciones y deuda pública.*
- II. *Recalendarización de recursos dentro de un mismo trimestre.*
- III. *Recalendarización de saldos no comprometidos de un trimestre, exceptuando de lo anterior, las asignaciones de inversión pública.*

*Las adecuaciones a que se refiere el presente artículo, se deberán registrar en el Sistema electrónico y serán responsabilidad del titular de la Unidad de administración de la Dependencia o Entidad contar con los elementos de justificación y la autorización de su Titular.*

*Para en el registro en el Sistema electrónico se deberá:*

- I. *Identificar el tipo de adecuación interna, e*
- II. *Importe de la adecuación.* (Reforma según Decreto PPOE de 02-07-2016)

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Autorización y Ejercicio de Gasto para Proyectos de Inversión Pública**

(Reforma según Decreto PPOE de 02-07-2016)

**Artículo 149.** Las Dependencias y Entidades, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Municipios a las que se les autoricen PIP con Recursos federales, deberán notificar **al Congreso** las economías, reducciones y cancelaciones, realizando a través del Sistema electrónico las adecuaciones presupuestarias correspondientes.





*Tratándose de economías, estas se efectuarán en los siguientes casos:*

- a) *Las provenientes de resultados de proceso de contratación, deberán ser notificadas en un plazo de diez días naturales posteriores a la celebración del contrato.*
- b) *Por conclusión de obra, deberán ser notificadas en un plazo de quince días naturales posteriores a la terminación de la obra.*
- c) *Las autorizadas por la Federación para ser ejercidas como gastos de operación, se notificarán en un plazo de diez días naturales contados a partir del 31 de diciembre del año que corresponda. (Reforma según Decreto PPOE de 02-07-2016)*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Todos aquellos procesos, trámites, autorizaciones y actos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley deberán concluirse conforme a lo previsto en la normatividad anterior que resultaba aplicable.

**TERCERO:** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

**CUARTO.** El Congreso las disposiciones generales para el funcionamiento y operación de las readecuaciones al sistema modificaciones presupuestales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

